



INFORME AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Octubre 2008

La Coordinadora para la Prevención de la Tortura, compuesta por 44 asociaciones y colectivos de todo el Estado español, nació en noviembre de 2004 con la doble intención de denunciar la existencia de la tortura y los malos tratos en el Estado español así como de potenciar la ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y cualquier otro mecanismo internacional que ayude a la prevención y erradicación de esta dolorosa realidad. Desde su creación, la Coordinadora ha presentado anualmente informes sobre la realidad de la Tortura en el Estado español. Es desde esta perspectiva desde la que presentamos el siguiente informe:

I.-TORTURAS Y MALOS TRATOS EN EL ESTADO ESPAÑOL **SEGÚN EL CONVENIO DE LA ONU:**

I.1.- Art. 3: DISCRIMINACIÓN SEXUAL:

Las Torturas y agresiones sexuales bajo custodia son una de nuestras preocupaciones: en una sociedad que sigue siendo machista, como la del Estado español, el hecho de ser mujer supone situaciones en las que la tortura y/o el maltrato adquieren un factor de género. Así, existen varias situaciones en las que las torturas adquieren un aspecto sexual, como el caso de Amaia U. P., detenida por la Guardia Civil en Bilbao el 29 octubre de 2003 y que denunció haber sido violada con una pistola durante su incomunicación.¹

Igualmente se han denunciado varias situaciones de agresiones sexuales a mujeres detenidas en comisarías de la Policía Nacional, Policías locales, Centros de retención de inmigrantes, Centros de menores y, al menos, 4 presas de la cárcel de Nanclares de la Oca (Álava) denunciaron a un funcionario de prisiones por acoso sexual (denuncias presentadas en 2005 que aún están a la espera de juicio).²

¹ TAT. Informe 2004: *La Tortura en Euskal Herria*. Pp 224-230 y 300-301.

² Diligencias Previas 840/05 Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria/Gasteiz. Coordinadora para la prevención de la tortura. Informe 2005; pp. 60-61, 117 y 120-121; Informe 2006; pp. 272-273 y 280.

I.2.- Art. 4: LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA:

La detención incomunicada aplicada bajo la Ley Antiterrorista es un espacio físico y jurídico de impunidad en la que las torturas y los malos tratos abundan y que puede, en sí misma, constituir un trato vejatorio, como denunció en su informe sobre el Estado español el Relator especial contra la Tortura, Theo van Boven³. Entre los años 2004 y 2007 los Informes de esta Coordinadora recogen 165 denuncias de torturas en régimen de detención incomunicada.⁴

La legislación antiterrorista ha sido históricamente aplicada, sobre todo, a personas de origen vasco, siendo 465 las denuncias presentadas por el TAT en sus informes entre los años 2000 y 2007.⁵

A esto hay que añadir que desde el 11 de septiembre de 2001 y, en el Estado español, muy especialmente desde el 11 de marzo de 2004, la legislación antiterrorista se aplica también con rigor a personas de religión islámica, y en varios casos se han presentado denuncias por tortura, como en el caso de Yagoub G., detenido el 15 de junio de 2005 en Barcelona por la Policía Nacional, quien denunció haber sufrido torturas durante los 5 días que estuvo incomunicado hasta firmar la declaración que le había preparado la policía.⁶ También relatan malos tratos y torturas diversos detenidos en la operación Nova II en noviembre de 2004 (Sumario 6/2005),⁷ en la operación “Tigris” en junio 2005 (Sumario 18/2007)⁸ y en la detención de la cédula de Vilanova i la Geltrú en enero 2006 (Sumario 21/2006).⁹

I.3.- Art. 7: TORTURA Y MALOS TRATOS

Respecto a las denuncias de torturas y Malos tratos conocidas por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura en los últimos años y presentadas en los respectivos informes anuales, presentamos el siguiente cuadro-resumen:

	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	TOTAL
Número de casos	335	375	317	386	347	304	319	2.383
Personas	758	747	580	917	682	659	689	5.032

³ Report E/CN.4/2004/56/Add.2 of the Special Rapporteur on the question of torture of the United Nations, after his visit to Spain from October 5 to October 10 in 2003, 6 February 2004.

⁴ Todos los informes anuales de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura pueden consultarse en: www.prevenciontortura.org y en www.nodo50.org/tortura

⁵ A este respecto pueden consultarse los informes del TAT en: www.stoptortura.com

⁶ Diligencias Previas 2411/2006 Juzgado de Instr. nº 12 de Madrid. Coordinadora... *Informe 2006*; pp. 278-279.

⁷ Diligencias previas 9327/2006 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

⁸ Diligencias Previas 2411/2006 del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Madrid.

⁹ Tramitándose en el Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

afectadas								
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Habría que destacar que, como ocurre con la Detención incomunicada en los casos de aplicación de la Legislación antiterrorista, hay espacios de espacial impunidad en el aislamiento penitenciario aplicado en las cárceles del Estado español. Es de destacar el caso de las palizas ocurridas en la cárcel de Quatre Camins tras el motín del 30 de abril de 2004, reconocidas por la propia Generalitat de Catalunya (se reconocieron 29 casos de torturas) y que no han sido aún juzgadas, manteniéndose en sus cargos los funcionarios denunciados.¹⁰ Igualmente, en lo que llevamos de este año 2008, han sido 8 los presos que han denunciado torturas en el Módulo VII de la cárcel de Villanubla (Valladolid).¹¹ En total, entre los años 2004 y 2007, nuestros informes recogen un total de 354 denuncias de torturas venidas de prisión, la mayoría de las cuales se produjeron en módulos de Primer. grado (aislamiento penitenciario). También se han dado casos de maltrato policial especialmente preocupantes, como en el que un ciudadano que fue a presentar una denuncia en la comisaría de la Guardia Civil de Roquetas de Mar (Almería) acabó muriendo tras ser agredido por los agentes allí presentes.¹² Pese a las evidencias, la existencia de grabaciones de cámaras de seguridad y la alarma social, no se consideró que existiesen torturas. Estas situaciones han llevado a Amnistía Internacional a presentar un informe especial sobre la brutalidad policial en el Estado español titulado *La sal en la herida*.¹³

También debe destacarse la existencia de denuncias provenientes de centros de menores, como las que en 2004 y 2005 vinieron del Centro de Valle Tabarés (Tenerife) que acabaron originando una comisión judicial que registró el centro descubriendo varios casos de malos tratos, agresiones sexuales, existencia de material ilegal (cepos y grilletes), numerosas irregularidades y, finalmente, la muerte de un menor de los allí retenidos.¹⁴

Por último queremos destacar en este apartado los indultos a los pocos funcionarios que finalmente son condenados por torturas y/o malos tratos. Sirva de ejemplo el caso de los 4 policías locales de Vigo condenados por detener ilegalmente y golpear al ciudadano senegalés Mamadou K. el 9 de marzo de 1.997, por lo que fueron condenados a 3 años de prisión y 8 de inhabilitación. Pese a estas condenas, ninguno de los ellos ingresó en prisión y fueron apartados

¹⁰ Coordinadora... *Informe 2004*, pp. 54-56; *Informe 2005*, pp. 155-156; *Informe 2006*, pp. 244-245 e *Informe 2007*, pp. 153-154. El caso se estudia en las Diligencias previas nº 1197/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Granollers (Barcelona), en las que 29 presos denuncian a 10 funcionarios.

¹¹ Diligencias previas nº 1386/2008, nº 1702/2008 y nº 2390/2008 ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Valladolid; Diligencias previas nº 2154/2008 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid; Diligencias previas nº 2784/2008-A, ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid; Diligencias previas nº 2844/2008 y 2698/2008 ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid; Diligencias previas nº 2772/2008 y nº 2771/2008 ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valladolid.

¹² Coordinadora... *Informe 2005*, pp 85-86; *Informe 2006*, pp. 281-282 e *Informe 2007*, pp 179-180.

¹³ www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/Sal_en_la_herida.pdf

¹⁴ Coordinadora... *Informe 2005*, pp. 63, 74-75, 112-113 y 135.

temporalmente de su destino hasta que se produjo el primer indulto en 2005 (confirmado en 2007), momento desde el que se reincorporaron a su trabajo como policías en Vigo (Pontevedra).¹⁵ Una actuación en este sentido fue la condecoración "*en reconocimiento a su trayectoria*" a Manuel Allué Pastor por parte del sindicato de prisiones FSP-UGT, acto en el que participaron representantes del gobierno catalán (octubre de 2006). Allué es un líder de esa organización que ha estado inmerso en diversos procesos judiciales acusado de maltratar y torturar a presos y que está condenado en sentencia firme a un mes de suspensión de empleo y sueldo por "*rigor innecesario*" con un recluso¹⁶.

I.4.- Art. 10: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:

Con independencia de los casos de tortura denunciados en prisión e incluidos en el apartado anterior, queremos denunciar algunas cuestiones de la realidad penitenciaria del Estado español que agreden la dignidad de las personas presas violando el art. 10 de la convención, en primer lugar la dispersión y el alejamiento de gran número de presos y presas. La dispersión es una realidad que atañe al colectivo de presos políticos vascos: sólo 19 de los 570 presos y presas de este colectivo están en cárceles vascas.¹⁷ Paralelamente y en parte como efecto de esta política, muchos otros presos se ven alejados de sus lugares de origen: por cada preso vasco llevado a las cárceles canarias hay al menos un preso canario en las cárceles vascas, habiendo 2.300kms entre ambas regiones. Además, el alejamiento de la comunidad de origen de cualquier persona presa incumple el Reglamento penitenciario español,¹⁸ contraviene el mandato del art. 25 de la Constitución española así como las Reglas penales europeas,¹⁹ suponiendo una doble pena para las personas que sufren esta situación. En relación con las presas vascas (tanto políticas como sociales) varias asociaciones llevan años denunciando que el 95% de ellas cumplen fuera de la comunidad de origen y en el caso de las que son madres este porcentaje se eleva al 100%, puesto que no hay centros penitenciarios con módulo materno-infantiles en ninguna cárcel vasca.²⁰

Otro aspecto preocupante es el de los enfermos en prisión. Según la legislación española, los enfermos graves y/o terminales deben ser excarcelados,²¹ si bien son muchos los caso de personas que no reciben esta excarcelación o que la reciben "horas" antes de morir. El propio

¹⁵ Coordinadora... *Informe 2007*, p. 117.

¹⁶ La noticia puede consultarse en:

http://www.elpais.com/articulo/cataluna/UGT/condecora/sindicalista/condenado/maltratar/preso/elpepiau/20060929elpecat_12/Tes/

¹⁷ Véase el informe de BEHATOKIA: www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/BOHRSpain93.doc

¹⁸ Art. 110c del Reglamento Penitenciario

¹⁹ Reglas penales europeas del Consejo de Europa (1987), arts. 65c, 67.3 y 68.

²⁰ Asociación SALHAKETA. *Mujer y cárcel en Euskal Herria año 2007*.

²¹ Arts. 104.4 y 196 del Reglamento penitenciario y art 92 del Código penal.

Gobierno español ha reconocido 720 muertes en prisión en los últimos 4 años, si bien criticamos esta cifra y la consideramos incorrecta, basándonos en los datos del Servicio Penitenciario de la Generalitat de Catalunya que reconoce 243 fallecimientos en su territorio para el mismo periodo.²²

Si tenemos en cuenta que las personas encarceladas en Catalunya suponen un 13% del total, habría que estimar que el número real de personas presas muertas en el Estado podría llegar a ser entre el doble y el triple de lo reconocido por el Gobierno.²³

Las muertes en prisión serían un aspecto que nos habla de varios de los problemas sanitarios en las cárceles españolas. Así, un cerca de un 12% de estas muertes serían suicidios, lo que nos lleva a destacar el problema de la salud mental en prisión. La propia Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, D^a Mercedes Gallizo, ha llegado a hablar en prensa de un 25% de personas presas con Problemas de este tipo.²⁴ Por su parte, la APDH-A en un informe de 2007 habló de un 48% de presos y presas con trastornos mentales en las cárceles andaluzas, un 8% con trastornos graves.²⁵ En relación a la salud, también es preocupante que el sistema sanitario que asiste a las personas presas no sea el mismo que el que utiliza el resto de población española, restando pues, el derecho a la salud en tela de juicio. En este sentido, ponemos en discusión el punto 62 del informe presentado por el gobierno español en el que se afirma “especial mención requiere en este ámbito la prestación de asistencia sanitaria, pues se garantiza a todos los internos una atención medico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población”.

Otro aspecto alarmante es el del hacinamiento penitenciario, que afecta a todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas presas: la higiene, la salud, las relaciones con los funcionarios y compañeros, el grado de violencia, etc. En su informe a este Comité del pasado julio, la APDH-A denunciaba esta situación en base a los 69.156 presos y presas que había en ese momento (suponiendo una ratio de 150 presos por cada 100.000 habitantes).²⁶ No solo hacemos nuestro ese informe en su totalidad sino que actualizamos sus datos, que hablan de un agravamiento de esta realidad puesto que a fecha del 26 de septiembre pasado había ya 72.171 personas presas (160 por cada 100.000 habitantes).²⁷ Respecto a las plazas disponibles para estas personas, es difícil saber cuantas plazas reales hay a día de hoy si bien basándonos en los últimos datos oficiales (de 2004) y sabiendo que se han abierto dos nuevas cárceles desde

²² www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/butlleti_serveis_penitenciaris_juliol2008.pdf

²³ El CDDT estima en torno a 1.900 el número de fallecimiento entre los años 2004 y 2007.

²⁴ www.europapress.es/nacional/noticia-directora-prisiones-dice-cada-cuatro-reclusos-son-enfermos-mentales-20081009132441.html

²⁵ www.apdha.org/media/saludmental07.pdf

²⁶ www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/APDHASpain93_sp.pdf

²⁷ Según datos oficiales: www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/Estadisticas_Semanales/2008/39/ estimando una población total de 45 millones de habitantes.

entonces, podríamos hablar de unas 48.000 plazas reales,²⁸ por lo que la tasa de ocupación sería aproximadamente de un 150%, habiendo 5 cárceles que, según sindicatos de funcionarios de prisiones, superaría el 300% de ocupación.²⁹ El hecho mismo de que el Estado español sea el país de la Europa-15 con la tasa de encarcelamiento más alto invita al hacer una reflexión de la deriva populista punitiva a través de reformas legislativas y prácticas judiciales.³⁰

Por último, ponemos en duda la afirmación contemplada en el párrafo 62 del informe presentado por el Estado español “Se ha desarrollado un proceso de apertura de las prisiones a la sociedad, que formula crecientes demandas de participación y se implica, cada vez más, en la actividad penitenciaria a través de los contactos con el exterior (...) y a través de la colaboración de entidades públicas y privadas dedicadas a la asistencia de reclusos”. Dos casos ponemos de ejemplo. El Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona con acreditada trayectoria de investigación en el ámbito penitenciario tienen prohibida, des de 2007, la entrada en cárceles catalanes.

Otro casos fue la negativa a autorizar al letrado Valentín Aguilar la entrada en la cárcel de Alcolea (Córdoba) durante un “motín” en noviembre de 2007 después de que varios presos lo avisaran y requirieran su visita ya que alegaban haber sido golpeados.³¹

I.5.- Art 13. EXPULSIONES DE EXTRANJEROS:

Otra situación en la que nos constan situaciones irregulares en las que pueden darse desde malos tratos de todo tipo a irregularidades administrativas que incumplan el Convenio, son las situaciones de expulsión de extranjeros. En varias ocasiones se ha denunciado el uso de drogas tranquilizantes, sin consentimiento ni conocimiento del afectado, durante los procesos de expulsión. En al menos una ocasión, el uso de cinta adhesiva para tapan la boca del migrante que estaba siendo expulsado, supuso la muerte por asfixia del ciudadano mauritano Osamuya A., en Elche el 9 de junio de 2007.³² Igualmente varios Menores No Acompañados (MENAS) han sido expulsados de forma irregular a Marruecos, donde luego fueron maltratados por las fuerzas de seguridad marroquíes.³³

²⁸ Según datos oficiales a 31 de diciembre de 2004 había 38.785 plazas, sin contar Catalunya, que tenía entonces 6.845 plazas: www.mir.es/DGRIS/Notas_Prensa/Ministerio_Interior/2005/np111805.htm . Desde entonces se han tipo abierto dos cárceles tipo que supondrían 2.222 plazas más, en total 47.842 plazas.

²⁹ ACAIP, junio de 2008, las cárceles son: Ceuta, Martutene (Gipuzkoa), Murcia, Basauri (Bizkaia) y Puerto II (Cádiz): www.acaip.info/jaen/01072008_informe_masificacion_prisiones_espanolas.pdf

³⁰ Ver los datos del Consejo de Europa en el 2006: www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-Operation/prisons_and_alternatives/statistics_space_i/Rapport%20SPACE%20I_2006_Dec.pdf

³¹ Para más información ver informe *Descalificación, obstrucción y criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado español*, hecho público por la CPT en abril de 2008: www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/AEDIDH-Defensores.doc

³² Coordinadora para la Prevención de la Tortura. *Informe 2007*, p. 69

³³ www.apdha.org/index.php?option=com_content&task=view&id=426&Itemid=41

I.6.- Art. 19. LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

Una realidad poco conocida en el Estado español, pero que en los últimos años ha tomado especial relevancia, son las dificultades y riesgos del desarrollo de la labor de defensor/a de derechos humanos (a nivel individual o colectivo), sobretodo en aquellos ámbitos que tienen que ver con la denuncia de malos tratos y torturas. La importancia de la función que ejercen estas personas y colectivos, pero a la vez el reconocimiento de la vulnerabilidad de estos, ha llevado a Naciones Unidas y otras instituciones internacionales a profundizar en el tema³⁴. Así pues, en agosto de 2000, la Sra. Hina Jilani es nombrada por el Secretario General de la ONU como *Representante especial del Secretario general en defensores de derechos humanos* dándole especial relevancia a la cuestión. La CPT ha recogido en los últimos años 24 casos de descalificación, obstrucción y criminalización de actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado español, reconociendo que se trata una pequeña muestra de casos cercanos o que afectan a miembros y organizaciones de la propia CPT. Estos se dividen en: a.- Insultos, amenazas y descalificaciones; b.- Obstaculización de actividades (agresiones, prohibiciones y costas económicas); c.- Querellas; y d.- Acusaciones de terrorismo. Es necesario, por la gravedad que ha tomado el caso, destacar el Sumario 33/01 contra Gestoras Pro Amnistía-Askatasuna, organizaciones anti-represivas vascas. Se acusaba a 27 personas de integración en organización armada por el hecho de haber participado hasta el momento en las organizaciones citadas, trabajo desarrollado de manera legal y públicamente hasta el momento. En sentencia dictada el día 17 de setiembre de 2008 se establecen penas de entre 8 y 10 años de prisión para 21 de estas personas.

Otros casos a destacar son las querellas interpuestas contra personas u organizaciones que han hecho públicos casos de tortura. Estas querellas se inician por parte de la fiscalía, de los propios acusados de tortura (policías o funcionarios de prisiones) o de asociaciones terceras. Entre ellas destacar la querella contra la APDHA-Huelva, ASAPA, ACT, Fran de Buey (PreSOS Galiza), Aiert Larrarte (TAT) y Julen Larrinaga (Askatasuna).³⁵

³⁴ La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144 de 1998); el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre los Defensores de derechos humanos (A/55/292 de 2000); las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos.

³⁵ Para más información ver el informe *Descalificación, obstrucción y criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian torturas en el Estado español*, hecho público por la CPT en abril de 2008: www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/AEDIDH-Defensores.doc

II.- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES:

El Estado español viene incumpliendo, sistemáticamente, la inmensa mayoría de las recomendaciones realizadas desde los distintos organismos internacionales, lo que supone, de hecho, un incumplimiento de los compromisos adquiridos con los mismos.

Así, en las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos tras su visita al Estado español de 1996,³⁶ se hacían varias recomendaciones respecto a la cuestión de la tortura y los malos tratos:

- a) [...] *que se establezcan procedimientos transparentes y equitativos para la realización de investigaciones independientes sobre las denuncias de malos tratos y de tortura [...]*
- b) [...] *la abrogación de las disposiciones legislativas que establecen que las personas acusadas de actos terroristas, o sospechosos de colaborar con ellas, no puedan designar abogado [...]*
- c) [...] *abstenerse de utilizar la detención en régimen de incomunicación y le invita a reducir la duración de la prisión provisional [...]*

Ninguna de estas recomendaciones se ha cumplido. Es más, la detención incomunicada se ha endurecido, al aumentar el tiempo de incomunicación, que entre cárcel y comisaría puede llegar hasta los 13 días, y el número de presos preventivos ha aumentado, siendo de un 25'03% del total.³⁷ Igualmente, tras su visita de 2003, el Relator especial contra la Tortura, Theo van Boven hizo una serie de recomendaciones en su informe,³⁸ entre las que destacan:

- a) [...] *el Gobierno debería elaborar un plan general para impedir y suprimir la tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.*
- b) [...] *el régimen de incomunicación se debería suprimir.*
- c) [...] *Los interrogatorios deberían ser grabados, preferiblemente en cita de video, y en la grabación se debería incluir la identidad de todos los presentes.*
- d) *Las denuncias e informes de tortura y malos tratos deberían ser investigados con prontitud y eficacia. [...]*
- e) [...] *asegurar a las víctimas de la tortura o de los malos tratos el remedio y la reparación adecuados [...]*

³⁶ CCPR/C/79/Add.61, 3 de abril de 1996.

³⁷ Datos oficiales a 26 de septiembre de 2008:

www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/Estadisticas_Semanales/2008/39/situacion_procesal.html

³⁸ E/CN.4/2004/56/Add.2, 6 de febrero de 2004.

f) *Al determinar el centro de reclusión de los presos del País Vasco se debería prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias.*

g) *Se invita al Gobierno a que ratifique en fecha próxima el Protocolo Facultativo de la Convención [...]*

De todas estas recomendaciones, sólo la última se ha cumplimentado por parte del Gobierno español si bien lo ha hecho de un forma con la que la asociaciones y colectivos de la sociedad civil, como se verá más adelante, no estamos de acuerdo. Respecto a las otras 6 recomendaciones, sólo podemos decir que su incumplimiento es total por parte del Gobierno del estado, si bien respecto a la recomendación “c” hay cumplimientos parciales por parte del algún Gobierno autonómico.

Recomendaciones similares a estas han sido realizadas por el Comisario para los DDHH del Consejo de Europa, Álvaro Gil-Robles en su informe de 2005,³⁹ por el Comité Europeo para la prevención de la Tortura tras su visita de julio de 2001,⁴⁰ o el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.⁴¹ Todas estas recomendaciones han seguido una suerte similar: son sistemáticamente ignoradas por el Gobierno, cuando no contradichas.

De hecho, respecto al Protocolo Facultativo de la Convención, ratificado por el Estado español el 3 de abril de 2006, hemos de denunciar su “no aplicación” por parte del Gobierno español. Es más pese a las varias reuniones del Gobierno con esta Coordinadora, junto con otras agrupaciones de la sociedad civil, puede decirse que no ha habido una negociación y a penas puede decirse incluso que haya habido información real sobre la puesta en marcha del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Es más, rompiendo las normas de confidencialidad de las reuniones, el representantes del Gobierno español hicieron público un acuerdo entre ellos y la Sociedad civil inexistente el pasado mes de junio que no podemos sino negar y denunciar, como ejemplo de la voluntad del Gobierno de imponer sus posturas.⁴²

III.- CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, desde la Coordinadora para la Prevención de la Tortura llegamos a las siguientes conclusiones que también son nuestras principales preocupaciones:

³⁹ ComnDH (2005) 8, visita a España del 10 al 19 de marzo de 2005.

⁴⁰ CPT/Inf (2003) 22.

⁴¹ CAT/C/XXIX/Misc.3, 19 noviembre de 2002

⁴² En declaraciones realizadas por los representantes de los Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores, durante las “2ª Jornadas sobre la aplicación del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura”, celebradas, en el Instituto Universitario Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid, el 11 de junio de 2008.

LA PERSISTENCIA DE LA TORTURA EN EL ESTADO ESPAÑOL:

La tortura y los malos tratos siguen existiendo en el Estado español tanto en cárceles como en comisarías, como en centros de menores o centros de inmigrantes, como en la vía pública, suponiendo una violencia cuya responsabilidad última reside en el Estado español. La existencia de más de 5.000 personas que denuncian haber sufrido esta violencia en los últimos 4 años nos habla del calibre de este problema. A la impunidad general que reina sobre esta problemática, hay que añadir la existencia de espacios de especial preocupación y mayor gravedad como son los de la detención incomunicada con aplicación de la legislación antiterrorista y el aislamiento penitenciario.

LA “NO PROTECCIÓN” DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:

La sobrepoblación penitenciaria y la falta de recursos hacen imposible que el sistema penitenciario español pueda garantizar de forma eficaz la dignidad de las personas presas en sus cárceles. Este problema es especialmente preocupante en aquellas personas que sufren problemas de salud física y/o psíquica y que, en muchas ocasiones, no sólo son excarceladas por este motivo sino que ven alargada su estancia en prisión.

SITUACIONES AGRAVADAS EN SITUACIONES ESPECIALES:

Las situaciones denunciadas se ven agravadas en aquellas situaciones en las que se aplica la legislación antiterrorista (lo que suele significar ser miembro de la izquierda abertzale vasca o ser musulmán), en las que la persona afectada pertenece a alguna minoría étnica (bien por ser migrante, o por pertenecer a la etnia gitana) o por cuestiones de género y/u orientación sexual (por ser mujer, homosexual o transexual).

LA FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA RECONOCER Y SOLUCIONAR ESTAS SITUACIONES:

Por último queremos destacar la falta de voluntad política como origen de todos estos males: para empezar, el no reconocimiento de la existencia de la tortura y maltratos por parte de las autoridades, que ocultan sistemáticamente esta realidad. Es desde esta postura desde la que se entiende el endurecimiento de la legislación antiterrorista (ampliación de la detención incomunicada), la degradación del sistema penitenciario (desde la política de dispersión al sistema de aislamiento, pasando por el endurecimiento progresivo de la legislación penal y penitenciaria), la no negociación sobre el Protocolo Facultativo, etc. En definitiva, desde la Coordinadora para la Prevención de la Tortura entendemos que esta problemática es directamente responsabilidad del Estado y es su falta de voluntad política para abolir la tortura y los malos tratos la principal causa de su persistencia.

LA COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTÁ FORMADA POR:

- **Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT)**
- **Alerta Solidària**
- **Asociación APOYO**
- **Asociación EXIL**
- **Associació Catalana per la Defensa del Drets Humans**
- **Associação Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento**
- **Asociación Contra la Tortura**
- **Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia**
- **Asociación Libre de Abogados**
- **Associació Memòria Contra la Tortura**
- **Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía**
- **Asociación de Solidaridad y Apoyo a los Presos de Aragón (ASAPA)**
- **Behatokia (Observatorio Vasco de Derechos Humanos - Euskal Herriko Giza Eskubideen)**
- **Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES)**
- **Centro de Documentación Contra la Tortura**
- **Comissió de Defensa del Col.legi d'Advocats Barcelona**
- **Comité Anti-Sida de Lugo**
- **Concepción Arenal**
- **Comité de Solidaridad con Euskal Herria de Madrid**
- **Coordinadora Antirrepressiva de Gràcia**
- **Coordinadora Contra la Marginación de Cornellá**
- **Coordinadora de Barrios de Madrid**
- **Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas**
- **Escolca (Observatório para a defesa dos direitos e liberdades)**
- **Eskubideak (Euskal Abokatuen Elkarte)**
- **Ettxerat (Euskal Errepresaliatu Politikoen Elkarte)**
- **Federacion de Asociacions de Loita contra a Droga**
- **Federación Enlace**
- **Fundación Érguete**
- **Gurasoak**
- **Grupo de Solidaridad con Euska Herría en Madrid**
- **Grupo 17 de mayo, Sociedad Andaluza de Juristas para la defensa de los DD.HH.**
- **Institut Drets Humans de Catalunya**
- **Justicia i Pau**
- **Movemento polos Dereitos Civis**
- **Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la UB**
- **PreSOS Galiza**
- **Rescat**

- **SalHaketa (Bizkaia)**
- **SalHaketa (Araba)**
- **Sos Racisme Catalunya**
- **Torturaren Aurkako Taldea**
- **Santurtziko Torturaren Kontrako Taldea**
- **Xusticia e Sociedade**